

#4323

61/8880

Mayo 1946

Proyecto de Ley que agrega un
párrafo del art. segundo de la Ley
641 de 14 de febrero 1934, sobre con-
servación de montes y aguas

6 piezas

mayo 1946

Ciudad Trujillo, D. S. D.
Junio 4, 1946.

1183

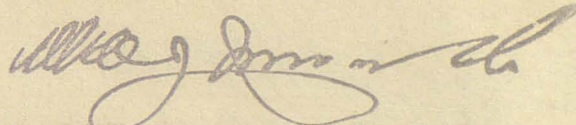
Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:-

Acuso a usted recibo de su oficio No.2970 de fecha 28 de mayo de 1946, anexo al cual remitió el proyecto de ley que agrega un párrafo al artículo segundo de la Ley No.641 de fecha 14 de Febrero de 1934, sobre Conservación de Montes y Aguas.

Pláceme comunicarle que el Senado aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

o/-

61/8881



1^{ra} lect.
juicio 30 de mayo

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

2978

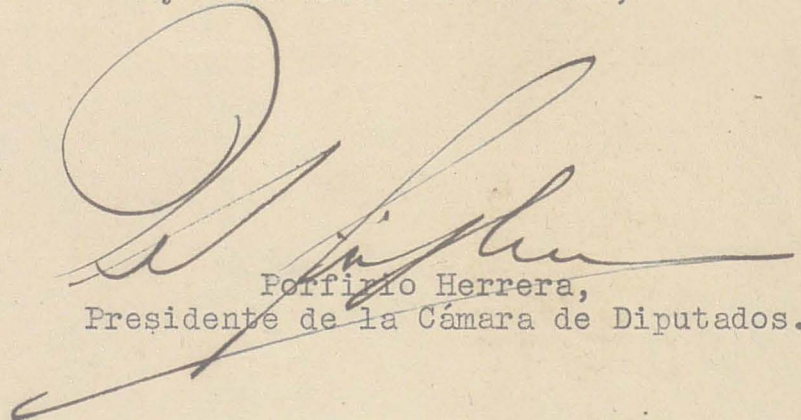
28 MAY 1946

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley que agrega un párrafo al artículo segundo de la Ley No. 641 de fecha 14 de Febrero de 1934, sobre Conservación de Montes y Aguas.

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

rr.

26/8880



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 13664

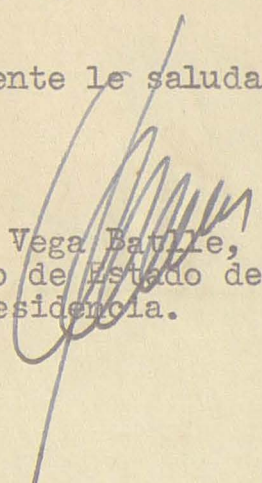
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
7 de junio de 1946.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República, tengo a bien avisarle recibo de su comunicación número 1182 de fecha 4 de junio en curso e informarle, que la Ley que usted se sirvió remitir anexa, por cuyo medio se agrega un párrafo al artículo segundo de la Ley No. 641 de fecha 14 de febrero de 1934, sobre Conservación de Montes y Aguas, ha sido promulgada con fecha de ayer y registrada bajo el número 1191.

Muy atentamente le saluda,


Julio Vega Batlle,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

vb
hc/ff.

81/9012

1182

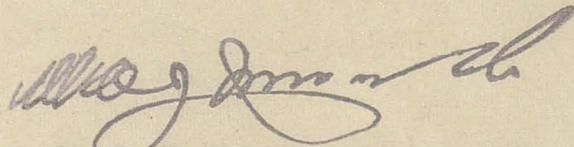
Ciudad Trujillo, D. S. D.
Junio 4, 1946.-

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República.
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:-

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley que agrega un párrafo al artículo segundo de la Ley No.641 de fecha 14 de Febrero de 1934, sobre Conservación de Montes y Aguas. -

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

o/-

81/9011



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo segundo, de la Ley No.641, de fecha 14 de Febrero de 1934, sobre Conservación de Montes y Aguas, para que se lea del modo siguiente:

"Art. 2.- Quedan sometidos a las prescripciones de la presente ley, y, por tanto, se prohíben los desmontes, talas y cultivos:

a) En todas las cumbres de las montañas que constituyen el sistema orográfico de la República.

b) En las riberas de todos los ríos en una faja de veinte metros de cada lado y en la de los arroyos, en una faja de cada lado de diez metros de anchura.

c) En los nacimientos o fuentes de todos los ríos y arroyos o en los manantiales que sirvan a alguna comunidad o vecindario, en un radio de ciento cincuenta metros.

d) En una faja de veinte metros de ancho que rodee todo lago o laguna.

e) En las cimas de las lomas dedicadas a cultivos de una faja de diez metros, por lo menos, en ambas vertientes.

f) En una faja de diez metros, a contar de la zona de las mareas, en todo el litoral de la República, a menos que los cultivos constituyen una repoblación arbórea.

Párrafo.- Los infractores de las disposiciones enunciadas en el presente artículo serán condenados a pagar multa de CINCO A DOSCIENTOS PESOS o a sufrir de UNO A SEIS MESES de prisión correccional, y ambas penas en caso de reincidencia."

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103 de

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, A LOS...

UNION - En virtud del artículo segundo de la ley no. 60, de fecha 14 de febrero de 1957, sobre el funcionamiento de la Cámara de Diputados y el Poder Judicial, se prohiben los decretos, resoluciones, leyes y leyes de...

15 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 994
en el folio 1 del libro letra A
No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de 2 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 19 de Mayo de 1957
Jefe de los Oficinas del Senado
[Firma]



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que agrega un párr. al art. 20. de la Ley No. 641 de fecha 14 de febrero de 1934, sobre Conservación de Montes y Aguas.-

ASUNTO:

PAGINA NO. 2

la Independencia, 83 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.

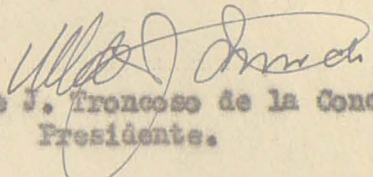
EL PRESIDENTE:

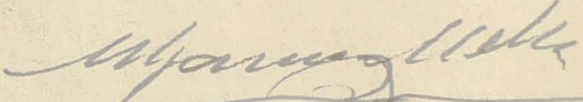
(fdo.) Porfirio Herrera.

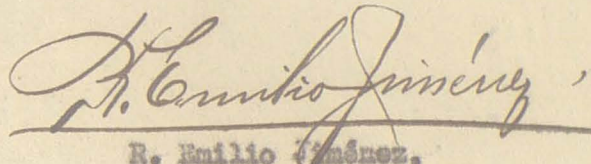
LOS SECRETARIOS:

(fdos.) Juan Arce Medina.
Polibio Díaz.-

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103 de la Independencia, 83 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.


Moises Garcia Mella,
Secretario.


R. Emilio Jimenez,
Secretario.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo segundo, de la Ley No. 641, de fecha 14 de Febrero de 1934, sobre Conservación de Montes y Agua, para que se lea del modo siguiente:

"Art. 2.- Quedan sometidos a las prescripciones de la presente ley, y, por tanto, se prohíben los desmontes, talas y cultivos:

a) En todas las cumbres de las montañas que constituyen el sistema orográfico de la República.

b) En las riberas de todos los ríos en una faja de veinte metros de cada lado y en la de los arroyos, en una faja de cada lado de diez metros de anchura.

c) En los nacimientos o fuentes de todos los ríos y arroyos o en los manantiales que sirvan a alguna comunidad o vecindario, en un radio de ciento cincuenta metros.

d) En una faja de veinte metros de ancho que rodee todo lago o laguna.

e) En las cimas de las lomas dedicadas a cultivos de una faja de diez metros, por lo menos, en ambas vertientes.

f) En una faja de diez metros, a contar de la zona de las mareas, en todo el litoral de la República, a menos que los cultivos constituyen una repoblación arbórea.

Párrafo.- Los infractores de las disposiciones enunciadas en el presente artículo serán condenados a pagar multa de CINCO A DOS-CIENTOS PESOS o a sufrir de UNO A SEIS MESES de prisión correccional, y ambas penas en caso de reincidencia."

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103 de la Independencia, 83 de

Proy. de ley que agrega un parr. al art. 2o. de la Ley No. 641 de fecha 14 de febrero de 1934, sobre Conservación de

ASUNTO Montes y Agua.

PAG. NO. 2

la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

Juan Arce Medina
Juan Arce Medina,

Felibio Díaz
Felibio Díaz.

Porfirio Herrera
Porfirio Herrera



[Faint handwritten notes and signatures in the bottom right corner, including a large signature that appears to be 'Porfirio Herrera']

Proy. de Ley que agrega un par. al art. 20. de la Ley No. 1041 de fecha 14 de febrero de 1954, sobre Convención de

PAG NO 2

ASUNTO Montes y Aguas.

La Reunión y 17 de la Exa. y 17/11/54.

LOS SECRETARIOS:

[Handwritten signatures]

[Large handwritten signature]



1º LEGISLATURA *[Handwritten initials]* DE 1956

REGISTRADA con el Núm. 2258

en el folio 211 del libro letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 2

..... copias en máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 25 de Mayo de 1956

[Handwritten signature]

Audante de Secretaría

Encargado de las oficinas de la Cámara de Diputados